

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA - BOYACÁ

[j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Oficio No. 0149 del 15 de julio cursantes; procedente de la Presidencia Tribunal Superior de Tunja . Proceso 2019-0105 DIVISORIO. Demandante: MARIA ISABEL SIERRA. Demandados : LUIS CARLOS RAMIREZ BUITRAGO y otros.

Vistas las diligencias el Juzgado dispone :

**Primero:** Deviene fértil el enjuiciamiento a la condición fundamental de la imparcialidad de que acepta carecer el titular del Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá en el asunto referenciado; el cual proviene de la Sala Plena ordinaria de la Corporación que nos ha designado para el estudio del incidente de recusación obrante.

**Segundo :** Lo anterior, por evidenciarse conflicto personal entre el Juez de Samacá y la abogada litigante ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, y se confirma que abrigan mutuamente sentimientos de enemistad grave, en virtud de múltiples acciones disciplinarias y constitucionales formuladas por la ejercitante inscrita en contra del Juez de Samacá Doctor Iván Orlando Fonseca Rojas, que le generaron aceptar la existencia de una enemistad grave; formándose un escenario de animadversión u odio con el cual el ánimo y la imparcialidad del fallador se encuentra perturbado.

**Tercero:** Además, también es cierto que es el mismo incidente de aceptación funcional de una recusación que aquí se repite por enemistad grave; ampliamente dilucidado y resuelto para las partes en sede de la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de los radicados STC11067 del 30 de Agosto de 2018; STC11719 de septiembre 12 de 2018; STC11803 de septiembre 13 de 2018; STC11205 de septiembre 3 de 2018; STC12787 de octubre 3 de 2018; STC13287 de octubre 10 de 2018.

**Segundo:** Puestas así las cosas, concluimos que los sentimientos de animadversión u odio recíprocos, existentes entre el Juez de Samacá y aquella ejercitante inscrita, debidamente acreditados; ameritan protección al debido proceso y a la administración de justicia cuando el operador judicial

se aparta del pleito referenciado, abrigando que dadas múltiples acciones e investigaciones disciplinarias y constitucionales en su contra, éstas le generan afectación en su ánimo de fallador.

**Tercero** : En conclusión: como la recusación planteada le resta al funcionario imparcialidad e independencia; efectivamente nos corresponde apartarlo del **dossier** up supra, seguido por división y venta de cosa común a recaer sobre unos inmuebles ubicados en la jurisdicción de Samacá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

### **RESUELVE :**

**PRIMERO:** Declarar fundada la causal 9a. del Art 141 del CGP, promovida mediante recusación de parte en el asunto de la referencia; finalmente aceptada por el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá; según lo expuesto en este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, avocar conocimiento del proceso del rubro, conforme a las reglas y principios procesales establecidos en el Libro Tercero, Título III – Procesos Declarativos Especiales, Capítulo III, Art. 406 y ss. del C.G.P. Para tales efectos: ordenamos continuar con el trámite impartido por el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, a través de los autos interlocutorios de fecha 9 de mayo de 2019; 5 de septiembre de 2019; 22 de Octubre de 2020, y 22 de enero de 2021 ejecutoriados y en firme. Con todas las demás actuaciones obrantes.

**TERCERO** : En ese orden, las partes deberán actualizar y establecer el tipo de división que fuere procedente, con el concurso de la auxiliar de la justicia obrante en la foliatura, para efectos de concretar porcentajes de participación en el derecho de dominio que en común y proindiviso ostentan. Con unidades aritméticas representativas de la fracción de dominio individual y su avalúo correspondiente. Precisarán ante el Despacho, quiénes son en su totalidad, finalmente, los comuneros condueños de los bienes en común y proindiviso. Si existen deudas conocidas de la cosa común. Art 2º , 42.1.5 y, 132 del C.G.P.

**CUARTO** : Por secretaría, asignar radicado interno para el trámite a impartir antes relacionado; comunicar a todas las partes involucradas, y a la Secretaría de la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Tunja.

**QUINTO** : Reconocer Personería para actuar en este proceso a la Doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, portadora de la C.C. 1.049.629.654 de Tunja, y Tarjeta Profesional No.252.313 del CSJ., conforme a los términos del poder conferido por los herederos de LUIS CARLOS BUITRAGO RAMIREZ, y en su representación.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**